



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2016.

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, Sra. D^a. M^a. José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, en su calidad de Presidenta de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cargo y representación que ostenta conforme al artículo 8 de la Ley 2/2006, de 15 de mayo, de creación de la Agencia.

Y de otra, el Sr. D. José Ángel Narváez Bueno, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 507/2015 de 15 de diciembre de 2015, y con capacidad suficiente para formalizar este convenio en nombre de la Universidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 32.1 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio.

EXPONEN

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, creada por la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se constituye con el objetivo de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, teniendo entre sus atribuciones el fomento de la actividad y participación de los diferentes agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía en la ejecución de las actuaciones previstas en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la celebración de convenios con personas o entidades públicas o privadas en dicha materia en los términos previstos en el artículo 5 apartado i) y artículo 6 apartado e) de su Ley de creación y el artículo 6 apartado i) y artículo 7 apartado e) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se atribuyen a la Consejería de



Igualdad y Políticas Sociales las competencias relativas a cooperación internacional al desarrollo, adscribiéndose la AACID a ella.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Málaga, en adelante la Universidad, tiene entre sus fines

- La realización de acciones de formación especializada en cooperación al desarrollo;
- El fomento de estudios e investigaciones sobre los problemas socioeconómicos y culturales de estos países que sirvan de base al trabajo de las ONGDs y de otros agentes de la cooperación andaluza en la planificación de proyectos o programas; y
- La sensibilización y conciencia de la sociedad andaluza sobre los problemas que afectan al desarrollo de los países del Sur, promoviendo la solidaridad como actitud generalizada entre la ciudadanía de Andalucía.

TERCERO.- El 30 de noviembre de 2015, la AACID y la Universidad de Málaga, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, coherente con el PACODE 2015-2018, que establece las bases de colaboración entre ambas entidades, para la financiación de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo. La Cláusula Tercera del referido Convenio determina que la cooperación que se desarrolle a partir del mismo se plasmará en Convenios Específicos que se suscribirán entre la AACID y la Universidad.

En virtud de lo expuesto, las partes proceden a formalizar este Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Este Convenio tiene por objeto definir el Programa de Colaboración Específico en materia de cooperación internacional para el desarrollo entre la AACID y la Universidad para 2016.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN.

El Programa de Colaboración Específico entre la AACID y la Universidad estará compuesto por el siguiente proyecto, enmarcado dentro de los Ejes Prioritarios del Convenio:

- Programa de Voluntariado Internacional y Plan de Sensibilización de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga en materias de solidaridad, igualdad y cooperación.



El Anexo I de este Convenio define el Programa de Colaboración Específico detallando para el proyecto, entre otros aspectos, el nombre, objetivo general y específico, resultados previstos, actividades que se van a desarrollar, presupuesto validado, porcentaje de financiación de la AACID y plazo de ejecución.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones a los proyectos, contenidos en el Programa, revisten carácter de excepcional y serán concedidas de forma directa mediante Resolución de la persona titular de la Dirección con arreglo a las competencias atribuidas en los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre.

Para todas las cuestiones no previstas en este Convenio, ambas partes se someten a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de subvenciones y, particularmente, a lo previsto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. La normativa de la Junta de Andalucía será aplicable en tanto no se oponga a los preceptos básicos de la normativa estatal citada.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

1. Para la financiación de los proyectos incluidos en este Convenio Específico, la AACID concederá a la Universidad la siguiente subvención de carácter excepcional:
 - Proyecto: “Programa de Voluntariado Internacional y Plan de Sensibilización de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga en materias de solidaridad, igualdad y cooperación”, la cantidad de 300.000,00€, que equivale al 100% del presupuesto validado del proyecto.
2. A los efectos de determinar la cuantía de las subvenciones, se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada por la AACID.
3. Las aportaciones realizadas, en su caso, por la Universidad u otros financiadores se realizarán con recursos económicos en efectivo y serán destinados a la financiación de costes directos del proyecto.
4. El importe total de la financiación aportada por la AACID al proyecto incluido en este Convenio asciende a 300.000,00 € (trescientos mil euros). Dicha contribución se realizará



con cargo a las dotaciones presupuestarias recogidas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación y en el Presupuesto de Explotación de la AACID del año 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las subvenciones que se otorguen al amparo de esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA AACID.

1. La AACID aportará a la Universidad los fondos previstos en la Cláusula Cuarta, para la financiación de los proyectos contenidos en el Programa de Colaboración.
2. Al tratarse la Universidad de una entidad sin ánimo de lucro que ejecuta programas de cooperación para el desarrollo, la AACID realizará el pago de las referidas subvenciones en el porcentaje indicado en la Cláusula Cuarta, en firme con justificación diferida, conforme autoriza el artículo 29.1.a) de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
3. El abono de cada subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta por la Universidad en entidad financiera que opere en territorio nacional, que deberá obrar a nombre de la Universidad.
4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a la Universidad cuando no haya justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

1. La Universidad desarrollará las actividades objeto del Programa de Colaboración, compuesto por los proyectos señalados en la Cláusula Segunda, conforme a lo dispuesto en sus



respectivos documentos de formulación aprobados por la AACID, cuyas fichas resumen y presupuestos constan como Anexo I de este Convenio.

2. La Universidad se compromete a aportar en efectivo la diferencia entre el presupuesto validado del proyecto y la subvención obtenida cuando la actividad fuera cofinanciada por ella o por terceros.
3. La Universidad en su condición de entidad beneficiaria de la subvención, deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley, así como con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. La Universidad deberá iniciar cada proyecto en el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención y hasta el plazo máximo de dos meses desde el abono de la subvención concedida. Se considera fecha de abono al día en que la AACID ordena la transferencia bancaria a la entidad beneficiaria. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AACID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio.
5. La Universidad remitirá a la AACID, en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de abono de la subvención, la Comunicación de Inicio, conforme al modelo disponible en la página Web de la AACID. Se computará como plazo de ejecución del proyecto el periodo comprendido desde la fecha de inicio hasta la de finalización indicadas por la Universidad en dicha comunicación.
6. La Universidad presentará un informe de seguimiento intermedio de cada proyecto, conforme al modelo disponible en la página Web de la AACID, que contendrá la información técnica y económica relevante referida a la mitad de su periodo de ejecución, así como las futuras previsiones de ejecución.
El informe de seguimiento intermedio de cada proyecto se presentará a la AACID en el plazo máximo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla la mitad de su periodo de ejecución.
7. La Universidad justificará la realización de los proyectos subvencionados bajo la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que, en el ámbito de este Convenio, incluye los documentos que a continuación se indican, y que deben ser aportados:
 - El informe técnico final, justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo disponible en la página Web de la AACID, y que se referirá a todo el período de la intervención, al que acompañará la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades realizadas.



- El informe económico final, elaborado por la Universidad que contendrá, junto con la documentación relacionada en el apartado 1 del Anexo II de este Convenio, el informe de auditor elaborado según lo previsto en el apartado 6 del citado Anexo.

La Universidad deberá presentar a la AACID, junto con el informe de auditor, toda la documentación relacionada en el apartado 1 del Anexo II a excepción de la citada en las letras e) y g) que será custodiada por la Universidad en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La citada documentación se presentará según lo señalado en el apartado 3 del Anexo II. Los gastos e inversiones se justificarán atendiendo a lo establecido en el apartado 5 del Anexo II.

- El informe de evaluación final, obligatoria en el caso de los proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo así como aquellos que tengan un presupuesto validado superior a 250.000 euros, que se realizará según lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo II de este Convenio.

8. La Universidad deberá entregar un original en formato papel y otra copia en soporte digital, en formato PDF o convertible a Word del formulario de la intervención, de los documentos referidos a las solicitudes de modificación y al seguimiento intermedio, así como de toda la documentación referida en el apartado 7 de la Cláusula Sexta del Convenio, excepto la citada en las letras e) y g) del apartado 1 del Anexo II. Las copias en soporte informático irán acompañadas de un certificado firmado por la representación legal de la Universidad donde se indique que el contenido de éstas es idéntico al del original que se entrega en papel.

9. Los documentos que preceptivamente hayan de presentarse junto con cualquiera de los informes, ya sea a la AACID o a los auditores, habrán de ser originales o fotocopias debidamente compulsadas, en castellano, entendiéndose por tales aquellas realizadas sobre un original previamente estampillado, que se presente cotejada y conforme por cualquier entidad pública española o del país de ejecución, por un notario debidamente acreditado en el país de ejecución o por la representación española en el citado país.

10. La Universidad presentará la documentación de la justificación en el plazo máximo de seis meses contados a partir del último día del plazo de ejecución de la intervención.

Presentada la misma, la AACID dispone de un plazo de seis meses para el análisis y comprobación de dicha documentación y para solicitar, en su caso, la subsanación de las deficiencias encontradas en la documentación, concediendo un plazo de 45 días naturales cuando la subsanación requiera de documentación procedente de terceros países y 10 días hábiles en los demás supuestos. En cualquier caso, el plazo para el análisis y comprobación quedará suspendido por el tiempo concedido para la subsanación.

Una vez subsanadas las deficiencias, o transcurrido el plazo sin que por la entidad se atendiera el requerimiento efectuado, la AACID dispondrá de 45 días naturales para resolver



el proceso de justificación de la intervención, adoptando las medidas que correspondan. En consecuencia, el plazo máximo para la conclusión de la justificación será de 12 meses, contados a partir del último día del plazo de ejecución de la intervención.

11. Si vencido el plazo de presentación de la documentación de la justificación la Universidad no hubiere presentado los documentos a que viniere obligada, se le requerirá para que los aporte en plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificación, con las consecuencias previstas en la Cláusula Undécima. No obstante, la presentación de la documentación de la justificación en el plazo adicional establecido al efecto, no eximirá a la Universidad de las sanciones que correspondan.
12. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.
Cuando en un proyecto concurren varias subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas, la Universidad deberá justificar ante la AACID el importe de gasto por ella subvencionado, en los términos establecidos en este Convenio. Respecto del resto de las aportaciones de las otras Administraciones deberá acreditar únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la aportación de una certificación emitida por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el proyecto.
De no estar disponibles estas certificaciones podrán ser utilizados medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos, que podrán consistir en la realización de una comprobación por muestreo de los justificantes imputados a las aportaciones de otras Administraciones Públicas. A estos efectos, la Universidad podrá aportar constancia de la entrega de la documentación justificativa a las Administraciones Públicas cofinanciadoras, a quienes se podrá dirigir directamente su solicitud de acreditación de la presentación de la justificación.
13. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, la Universidad deberá presentar en la justificación económica como mínimo tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores y la memoria justificativa de la selección realizada o, en su caso, memoria justificativa de la ausencia de oferta.
14. La documentación justificativa de la realización de los proyectos subvencionados se elaborará siguiendo los modelos elaborados por la AACID y disponibles en su página Web.
15. Cuando los fondos se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta a nombre del proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución



no lo permitan. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por la Universidad y contar con el informe favorable de la OTC correspondiente, o en su caso, de la persona responsable de la AACID en el exterior.

16. La Universidad deberá proporcionar a la AACID cuanta información y documentación estime ésta oportuna para realizar el correcto seguimiento y justificación de la subvención concedida.
17. La obligación de justificación de la Universidad debe entenderse sin perjuicio de las operaciones de comprobación que pueda llevar a cabo la AACID, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES NECESARIAS.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
2. Siempre que no se altere la finalidad de la subvención concedida, en el caso de que en la ejecución del proyecto surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere su desarrollo tal y como fue aprobada, y que afecte a la situación geográfica, población destinataria, resultados, metodología, propuesta de aumento o reajuste en porcentaje superior al 10% del presupuesto validado en alguna de las rúbricas de los costes directos subvencionables, así como cualquier modificación de los socios locales o contrapartes, la Universidad quedará obligada a comunicarlo a la AACID mediante escrito en el que solicite la modificación de la Resolución de concesión.

La modificación no podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la Universidad que fueron razón de su concreto otorgamiento.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y se acompañará de una memoria que exponga las circunstancias causantes y las variaciones que se estimen más adecuadas para la mejor consecución de la finalidad de la intervención subvencionada y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. A la vista de la documentación aportada, la AACID podrá solicitar aclaración o subsanación de la misma, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles.

No serán tramitados por la AACID escritos de modificación presentados en el mes anterior a la finalización del plazo de ejecución.

4. La Unidad competente, en función de la finalidad de la intervención, instruirá el expediente de modificación elaborando la propuesta razonada oportuna, que será elevada a la persona titular de la Dirección para que adopte la oportuna Resolución.



5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de modificación será de 45 días naturales a contar desde la presentación de la solicitud, dicho plazo quedará suspendido por el tiempo concedido para aclaración o subsanación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
6. El plazo de ejecución de la intervención podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada esta ampliación a la AACID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación.
Las sucesivas ampliaciones, así como las que supongan un aumento del plazo de ejecución superior a tres meses se tramitarán conforme a lo especificado en los apartados tercero, cuarto y quinto, y deberán solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución.
7. Las modificaciones relativas al plazo de justificación, se sustanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No serán tramitados por la AACID escritos de modificación presentados en el mes anterior a la finalización del plazo de justificación.
8. El resto de incidencias y modificaciones distintas a las referidas en el apartado 2, que se produzcan durante la ejecución de las intervenciones se harán constar en los informes de seguimiento o finales correspondientes.

OCTAVA.- COMISIÓN MIXTA.

1. Para realizar el seguimiento y evaluación del proyecto objeto de este Convenio, la Comisión Mixta constituida en virtud del Convenio Marco de Colaboración de 30 de noviembre de 2015, tendrá las siguientes funciones:
 - Servir de órgano de interlocución permanente entre las Universidades firmantes en el ámbito objeto del Convenio.
 - Realizar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones que se financien en desarrollo del presente Convenio.
 - Supervisar y velar por la buena marcha de la ejecución del Convenio y por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento.
 - Conocer y, en su caso, proponer para aprobación a la persona titular de la dirección de la AACID, cuantas modificaciones sean necesarias introducir para asegurar la consecución de los fines previstos en el Convenio.



- Resolver cuantas cuestiones y controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, el desarrollo, la modificación, la resolución o los efectos de la aplicación de los Convenios.
- 2. La toma de decisiones de la Comisión se realizará por unanimidad y la Presidencia de la misma la ejercerá la persona titular de la Dirección de la AACID o persona en quien delegue. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año así como cuantas veces se considere necesario previa convocatoria de alguna de las partes.
- 3. En lo no regulado se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, que le sea de aplicación.

NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.

1. Se entenderá por subcontratación todo encargo, de la Universidad a otra persona física o jurídica, consistente en la realización –en todo o en parte– de la actividad subvencionada que es propia del objeto social o habitual de la Universidad. Se considerarán subcontrataciones las contrataciones de servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de la Universidad, como es el caso de la realización de identificaciones y formulaciones de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras Universidades.
2. No se considerará subcontratación, y por tanto tendrá el carácter de realización por sí misma, la contratación de obras, suministros, prestación de servicios u otras asistencias que, siendo necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada, no formen parte del objeto social o habitual de la Universidad. Igualmente, la ejecución total o parcial por los socios locales o contrapartes, que figuren identificados en el proyecto no será considerada como subcontratación.
3. La Universidad no podrá subcontratar la realización de actividades objeto de la intervención, salvo autorización expresa de la AACID. Para ello, la Universidad deberá notificarlo a la AACID y solicitar su autorización antes de proceder a la subcontratación.
4. La Universidad podrá subcontratar, en su caso, hasta un porcentaje que no exceda del 30% del importe de la intervención subvencionada.
5. Cuando la actividad a subcontratar exceda de un 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato entre la Universidad y la subcontratada, se celebrará por escrito y la celebración del mismo habrá de ser autorizada previamente por la persona titular de la Dirección de la AACID.



6. Las personas o entidades subcontratadas, en adelante las subcontratadas, quedarán obligadas sólo ante la Universidad, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la intervención subvencionada frente a la AACID.

A estos efectos, la Universidad será responsable de que en la ejecución de la intervención subvencionada subcontratada se respeten los límites que se establecen en este Convenio y en la Resolución de concesión. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las subcontratadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la intervención subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
8. En ningún caso podrá concertarse por la Universidad la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades que no podrían ostentar la condición de entidad beneficiaria de subvenciones por incumplir los requisitos aplicables establecidos en el artículo 3 de esta Orden, en las que concurran alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediaciones o asesorías en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con la Universidad, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1º. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2º. Que se obtenga la previa autorización de la AACID en los términos que se fijan en el presente artículo.
 - e) Entidades solicitantes de ayuda o subvención para alguna intervención de igual o similar finalidad que la concedida a la Universidad en el mismo ejercicio que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos y/o no alcanzar la puntuación mínima, ya sea en solitario o agrupadas.

DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Mediante este Convenio, la AACID está financiando un porcentaje sobre el coste total de los proyectos del Programa de Colaboración, tal y como se especifica en la Cláusula Cuarta y en las fichas incluidas en el Anexo I. El importe definitivo de la subvención se liquidará



aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la Universidad, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en su concesión sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada concesión.

2. En el caso de que el coste efectivo de las actividades realizadas en el proyecto resulte inferior al inicialmente previsto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las actividades desarrolladas, junto con los intereses de demora correspondientes. En todo caso, el importe de la subvención definitiva aplicada a la intervención no podrá ser menor que los gastos aceptados imputados a la subvención de la Junta de Andalucía.
3. Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar a la AACID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza, dirigida a la misma población destinataria, que sea financiada por alguna subvención o ayuda de las reguladas en esta Orden y que esté ejecutándose por la beneficiaria.

En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

4. La AACID, instruido el procedimiento de modificación conforme al artículo 32, resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordará la devolución de los remanentes descritos.
5. Sin perjuicio de las actuaciones que procedan como consecuencia de los eventuales incumplimientos graves en que la Universidad hubiera podido incurrir, previo trámite de audiencia, la AACID podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia la Cláusula Sexta. En ese supuesto, la AACID exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO DE LA AYUDA.

1. Son causas de nulidad o anulabilidad de los actos de concesión de las subvenciones las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre. Con arreglo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o



por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los casos y con los porcentajes siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: Procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - b) Incumplimiento total de todos y cada uno de los siguientes elementos de la intervención: objetivo específico, resultados e incumplimiento total de la obligación de justificación a que se refieren los apartados 6 y 7 de la Cláusula Sexta: Procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - c) Incumplimiento total de uno o varios resultados siempre y cuando, en todos los casos, se acredite que la finalidad esencial de la intervención se ha alcanzado: Procederá el reintegro del 10% del importe de la subvención concedida para cada resultado.
 - d) Justificación insuficiente o deficiente procederá hasta el reintegro del 10% de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100% de su importe.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Cláusula Duodécima: Procederá el reintegro del 2% de la subvención concedida.
 - f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos siempre y cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: Procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AACID a la Universidad, así como de los compromisos por ésta asumidos con motivo de la concesión de la subvención. La



fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquella una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

- 1º. Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AACID, 2% de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo que la misma fuera aceptada por la AACID en virtud del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 2º. Demora en la presentación de la Comunicación de inicio o Informe de seguimiento: 0,1% de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres.
- 3º. Demora en la presentación de la justificación: 0,1% de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
- 4º. Incumplimiento de la presentación de la solicitud de conformidad para contratar la Evaluación Final. Procederá el reintegro del 50% de la partida de dichos gastos contenida en el presupuesto validado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AACID a la Universidad, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: Procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Comunidad Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro: Procederá el reintegro establecido en la referida decisión.

j) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, cuando previamente hubiera recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la Universidad de las medidas en materia de protección al medio ambiente a que viniere obligado. Procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.



3. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. Cuando se hubiera alcanzado la finalidad esencial de la intervención, sin incumplimiento de objetivos, resultados, actividades y forma de ejecución, el remanente resultante, que no hubiera sido reinvertido conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Cláusula Décima, calculado como la diferencia entre la subvención concedida y la subvención ejecutada, en relación al porcentaje que sobre el presupuesto validado se hubiere aprobado, procederá el reintegro del 100% de dicho remanente.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos de la intervención y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público conforme a lo previsto al artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la misma ley. Los procedimientos para la exigencia de las cantidades a reintegrar tendrán siempre carácter administrativo y se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 22 del referido Texto Refundido.
7. El procedimiento de reintegro se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el titular de la Dirección de la AACID el competente para resolver, en su caso, el correspondiente expediente de reintegro.
8. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

DUODÉCIMA.- DIVULGACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en toda divulgación que se haga del proyecto financiado al amparo del Convenio se hará constar que ha sido subvencionado por la AACID. Las referidas acciones de divulgación deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, disponible en la Web de la Consejería de la Presidencia.



DECIMOTERCERA.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN EL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Cuando en el seguimiento, ejecución y justificación de las subvenciones concedidas para intervenciones en países afectados por conflictividad armada o inestabilidad social o política, o víctima de catástrofe natural y, en virtud de ella, se dificulte a la Universidad para poder cumplir con sus obligaciones, la AACID podrá acordar, de oficio o a instancia de la Universidad interesada, mediante resolución motivada dictada por la persona titular de la Dirección, la suspensión temporal de plazos respecto de aquellos afectados hasta tanto desaparezcan las circunstancias que lo motivan. En dicha resolución se establecerá explícitamente el plazo de la suspensión. Cesada la causa que la motivó o finalizado el periodo de suspensión concedido se procederá a la modificación de la Resolución de concesión ampliando la duración de la actividad por un período equivalente al de la suspensión.

DECIMOCUARTA.- COMPULSA DE DOCUMENTOS

El personal funcionario adscrito al Registro General de la Universidad o aquel que tuviera competencia para ello, podrá practicar las diligencias de autenticación y cotejo de los documentos que deban incorporarse a los expedientes correspondientes a las intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo tramitados ante la AACID en los supuestos relativos a dichas intervenciones.

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones de justificación e información ante la AACID de los proyectos subvencionados por el mismo.



DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que pudieren surgir en la ejecución de este Convenio Específico se someterán a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de Sevilla.

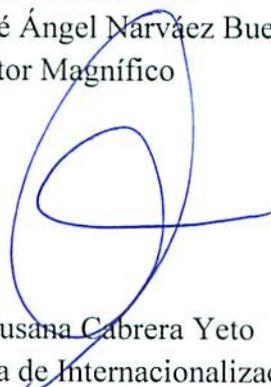
Y, en prueba de conformidad con todo lo expuesto anteriormente, firman este Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la AACID.


Fdo. . D. M. José Sánchez Rubio
Presidenta.

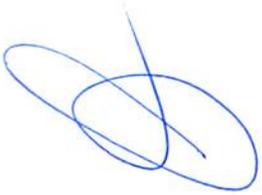
Por la Universidad.

Fdo. D. José Ángel Narváez Bueno
Rector Magnífico


P.D.F. Susana Cabrera Yeto
Vicerrectora de Internacionalización.



ANEXOS



ANEXO I. APARTADO A) FICHA DE PROYECTO

Título de la intervención	Programa de Voluntariado Internacional y Plan de Sensibilización de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga en materias de solidaridad, igualdad y cooperación.					
Código CAD	99820	Sector CRS			998	
Línea prioritaria del PACODE con la que guarda relación	Objetivo 4 Fomentar el ejercicio de la ciudadanía global, solidaria, activa, crítica y responsable. Fortalecer la Educación para el Desarrollo de la población andaluza. Objetivo 5: Fortalecer las capacidades de los agentes andaluces y promover la innovación					
Localización	País: España-Andalucía	Región/municipios		Málaga		
Organismo ejecutor	Universidad de Málaga.					
Objetivo general	Consolidar el papel de la UMA como agente de educación para la cooperación para el desarrollo contribuyendo a la construcción de una ciudadanía crítica, participativa y solidaria mediante acciones de formación y sensibilización.					
Objetivo específico	Fortalecidas las capacidades de la Comunidad Universitaria a través de experiencias de cooperación en el terreno como instrumento de sensibilización y Educación para el Desarrollo					
Resultados esperados	R1. Realizado el proceso de selección de los candidatos al programa de voluntariado internacional. R2. Facilitada formación y capacitación preparatoria para el Voluntariado Internacional. R3. Implementado un programa de movilidad de Voluntariado Internacional. R4. Fomentada la participación social, la actitud crítica y el activismo civil entre la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.					
Plazo de ejecución	Fecha de inicio	01/01/2017 o 2 meses después del pago	Fecha de finalización	31/12/2017 o 12 meses tras el inicio	Nº de meses	12
Coste total	300.000,00 euros					
Subvención AACID	300.000,00 euros					
% Financiación AACID	100,00%					



ANEXO I. APARTADO B) PRESUPUESTO TOTAL VALIDADO

GASTOS SUBVENCIONABLES	Coste Total			
	AACID	Otras aportaciones públicas	Subtotal	
A.I. COSTES DIRECTOS CORRIENTES (SUBTOTAL A.I)	300.000,00 €		300.000,00 €	300.000,00 €
A.I.1. Identificación y formulación			- €	
A.I.2. Evaluación externa	2.500,00 €		2.500,00 €	2.500,00 €
A.I.3. Auditoría externa	2.500,00 €		2.500,00 €	2.500,00 €
A.I.4. Otros servicios técnicos y profesionales	11.165,00 €		11.165,00 €	11.165,00 €
A.I.6. Materiales y suministros	2.515,00 €		2.515,00 €	2.515,00 €
A.I.8. Viajes, alojamientos y dietas	192.200,00 €		192.200,00 €	192.200,00 €
A.I.9.c) Personal en sede en Andalucía	89.120,00 €		89.120,00 €	89.120,00 €
B. COSTES INDIRECTOS (1)	- €		- €	- €
TOTAL COSTES (A + B)	300.000,00 €		300.000,00 €	300.000,00 €
% COSTES INDIRECTOS/DIRECTOS			0,00%	0,00%



ANEXO II

Apartado 1. Documentación del Informe Económico Final.

La documentación que deberá contener el informe económico final previsto en la Cláusula Sexta del Convenio es la siguiente:

- a) Balance de ejecución financiera sobre el presupuesto total, desglosado por financiadores y partidas presupuestarias, con indicación de las desviaciones acaecidas, en su caso.
- b) Relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones realizados con cargo a todos los fondos aportados a la intervención sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago, especificando si el mismo se realiza en efectivo, por cheque o por transferencia.
- c) Informe de un auditor de cuentas, en el que se haga constar si como resultado de la revisión que realice de la documentación justificativa de la ejecución del proyecto, ésta se adecua o no a este Convenio y demás normativa aplicable.
- d) Relación del personal laboral y voluntario implicado en la ejecución de la intervención, con especificación del cargo y función desempeñados.
- e) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil y la acreditación de su pago, de todos los gastos imputados a la ejecución de la intervención, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 de este Anexo.
- f) Tres ofertas de diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la Universidad, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, y, en su caso, memoria explicativa conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2.
- g) Acreditación de las transferencias y tipos de cambio: documentos bancarios originales o copias compulsadas, de las transferencias efectuadas al país de ejecución y de las operaciones de cambio de moneda o recibos de tasas cambiarias, de acuerdo con las particularidades de cada país. Se tiene que atender al gasto efectivo incurrido por el cambio de moneda independientemente del momento de realización del pago o la prestación del servicio adquirido con la moneda extranjera, según el punto 3 del apartado 3 de este Anexo.
- h) Certificación del representante legal de la Universidad sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos totales y el porcentaje que representa respecto del total de la subvención AACID.



- i) Contrato de Evaluación Final, en su caso, según los términos de referencia expresados en el apartado 10 de este Anexo.
- j) Factura y contrato según los términos de referencia de la AACID del auditor.
- k) En su caso, declaración responsable del representante legal de la Universidad en la que conste que se han obtenido una o varias subvenciones o se han utilizado otros ingresos para financiar la intervención, de administraciones públicas o entidades privadas, con el importe obtenido en cada caso, y que se ha realizado una aportación de fondos propios por la cuantía por la que se haya realizado, siguiendo el modelo disponible en la página web de la AACID.
- l) Certificación o documento acreditativo de cada una de las aportaciones de las contrapartes, y otras entidades financiadoras, con expresión clara de las cantidades aportadas y la referencia del proyecto.
- m) Acreditación de la no recuperación de impuestos indirectos. Se estará a lo dispuesto en el punto 7 del apartado 4, los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados.
- n) Certificación del representante legal de que las facturas justificativas responden efectivamente a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios, que los originales quedan depositados en la sede central de la Universidad, o excepcionalmente y por razones debidamente justificadas en la sede de las contrapartes, donde estarán disponibles para cualquier inspección, y que la entidad los presentará a la AACID en el caso de que así lo requiera y que las facturas justificativas no han sido presentadas ante otras Administraciones como justificantes de ayudas concedidas por aquellas, en lo que respecta a las partidas presupuestarias correspondientes a las actividades financiadas con cargo a la intervención.
- ñ) Las actas de transferencia y afectación de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados con la intervención, de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la AACID y, en caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en registro legal de la propiedad a nombre de la contraparte o población destinataria que se haga cargo de los mismos, o documentación que sirva de prueba de estar la inscripción en proceso de tramitación, según las leyes del país de ejecución junto con el compromiso de la ONGD de remitir a la AACID original o copia compulsada del documento definitivo de propiedad una vez obtenido.
- o) Justificante bancario del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

Apartado 2. Tipos de justificantes de gastos.



1. Los gastos estarán soportados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, en original o fotocopia compulsada o legalizada, o bien facturas electrónicas siempre que éstas cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario. Se entiende por facturas los documentos acreditativos del gasto que recogen la siguiente información:
 - a) Número de factura.
 - b) Datos identificativos de quien la expide (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
 - c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada ejecutante o su socio local.
 - d) Descripción del gasto.
 - e) Precio unitario y total.
 - f) Importe en concepto de IVA (o impuesto equivalente) correspondiente o, cuando la cuota se repercuta dentro del precio, deberá indicarse «IVA incluido».
 - g) Lugar y fecha de emisión
 - h) Lugar y fecha de pago.
 - i) Firma y sello de quien expide la factura con la que se acredite la recepción de los fondos, (sello de “pagado”) cuando el pago se realice en efectivo.
 - j) Forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque.
 2. Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada con la presentación de la propia norma o de un documento oficial, o de declaración de la Oficina Técnica de Cooperación Española en el país, o bien de la Embajada u oficina consular en España del país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
 3. En el caso de los gastos realizados en países receptores de ayuda al desarrollo dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean éstos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales.
- En consecuencia, podrán utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales

pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.

Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

4. Los costes indirectos se acreditarán mediante certificado de la representación legal de la Universidad con indicación de su importe y el porcentaje que representa respecto del total de la subvención AACID.
5. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, la AACID podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores independientes debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estas formas deben estar refrendadas por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

Apartado 3. Requisitos formales de la documentación acreditativa de los gastos

1. Todos los documentos mencionados deben ir numerados, correspondiendo el número de cada uno de ellos a aquel con el que figuren en la relación clasificada de la totalidad de gastos e inversiones de la intervención.
2. La presentación de la documentación justificativa del gasto efectuado con cargo a la intervención, así como los deberá realizarse en castellano. Si la documentación es requerida por la AACID o por los auditores y no está en español deberá ser debidamente traducida, siendo financiable su traducción con cargo a la intervención.
3. La relación de los gastos e inversiones realizados debe rendirse en euros. Para convertir a euros los gastos realizados en otra moneda deben aplicarse los tipos de cambio a los que se compró la moneda con la que se efectuó el gasto. Se puede optar por dos métodos de conversión:
 - Tipo de cambio medio ponderado: consistente en ponderar todos los tipos de cambio realizados en el periodo.
 - Tipo de cambio FIFO: consistente en que el tipo de cambio al que se hizo una

remesa de fondos se aplica a todos los gastos realizados hasta que se agota dicha remesa.

Para ambos métodos el cálculo se basará siempre en los tipos de cambio realmente realizados y deberán estar en el periodo que abarca el informe económico final. Los tipos de cambio aplicados en el Informe Económico Final tienen que acreditarse con los documentos emitidos por las entidades en las que se han efectuado. En el caso de transferencias entre cuentas en distintas monedas se acreditará con el documento bancario en el que se refleje el tipo de cambio aplicado a la transacción y en el caso de compra de moneda efectiva en entidades bancarias o casas de cambio oficiales con el justificante emitido por la entidad.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los justificantes originales serán marcados por la Universidad con una estampilla, indicando en la misma el código de la intervención, la leyenda “financiado por la AACID” y si el importe del justificante de gasto se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso, la cuantía exacta y el porcentaje que resulta afectado por la subvención concedida por la AACID. Los documentos de gasto en los que por su tamaño sea imposible estampar el sello descrito, se acompañarán con una relación de los mismos en que se haga constar la mencionada diligencia. El estampillado se realizará siempre en los originales, antes de la realización de fotocopias que vayan a ser compulsadas.
5. La documentación requerida durante el seguimiento y posterior justificación de la subvención, podrá ser sustituida con carácter provisional por copia simple o digitalizada, diligenciada por el responsable de la Universidad o persona que la misma designe al efecto, en la que se declare responsablemente la correspondencia de los mismos con los documentos originales.
Se acompañará asimismo declaración responsable en la que se indique el lugar de depósito de dichos originales, así como el compromiso de presentar dichos originales o sus copias debidamente compulsadas cuando sean requeridos por el órgano gestor de la subvención o ayuda.
6. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte de la AACID, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la Universidad para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le otorgará un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia de la interesada por la AACID.
7. En aquellos casos en que alguno de los requisitos de la documentación justificativa esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que

determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma o de un documento oficial, declaración de la OTC o bien de la Embajada u oficina consular de España en el país en cuestión, o en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España, en el momento en que se presente la justificación del gasto y conjuntamente con ella.

8. Excepcionalmente, la AACID podrá autorizar que la justificación del pago pueda consistir en la remisión del documento bancario que acredite la transferencia por la Universidad de los fondos recibidos de la misma a la contraparte local y el correspondiente certificado de recepción de ésta. En este caso, será necesaria la comunicación previa de la Universidad en la que se expongan las circunstancias que impidan la remisión de los respectivos justificantes económicos. Esta excepción no eximirá a la Universidad de la justificación económica del destino dado a los fondos recibidos, de conformidad con lo dispuesto en este apartado.
9. Los gastos e inversiones se justificarán atendiendo a lo establecido en el apartado 5 de este Anexo.

Apartado 4.- Naturaleza de los gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, siempre que todos ellos cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y financien la consecución de los objetivos, concretados en el presupuesto validado por la AACID al que se refiere el apartado 2 de la Cláusula Cuarta, con independencia de que sean financiados o no por la AACID. En consecuencia, figurarán descritos y presupuestados en la formulación aprobada o en las modificaciones de la misma debidamente autorizadas.

Dichos gastos se valorarán por su coste de adquisición que, en ningún caso, podrá ser superior al de mercado.

2. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y la finalización del período de justificación que corresponde a la entidad beneficiaria, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, que deben realizarse después de la finalización del plazo de ejecución.
3. La denominación y definición de los gastos subvencionables es la siguiente:
 - A. **Costes directos.** Son aquellos ligados directamente a la ejecución de la intervención, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Estos costes pueden ser costes directos corrientes o costes



directos de inversión.

A.I. Costes directos corrientes.

A.I.1. Identificación y formulación. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la identificación en el terreno -en el país o países prioritarios o preferentes- y posterior formulación de la intervención, así como la traducción contemplada en la formulación, siempre que se hayan realizado dentro de los cinco meses anteriores a la fecha de la firma del Convenio. En el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, deberán acompañarse como anexos a la formulación los documentos resultantes de la identificación y los documentos justificativos del gasto realizado, a efectos de valorar su procedencia para ser subvencionados. Los gastos imputables a esta fase serán siempre corrientes.

El total del gasto imputado a la AACID por este concepto no podrá superar la cuantía del 1,5% de la subvención concedida por ésta.

A.I.2. Evaluación externa. Se incluyen en esta partida los gastos derivados de la evaluación final contemplada en el apartado 10 de este Anexo, que deben ser realizados y pagados dentro del periodo de presentación de la documentación para la justificación. El total del gasto imputado a la AACID por este concepto no podrá superar la cuantía del 3% de la subvención concedida por ésta.

A.I.3. Auditorías externas. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría, contemplado en el apartado 6 de este Anexo.

El total del gasto imputado a la AACID por este concepto no podrá superar la cuantía del 2% de la subvención concedida por ésta.

A.I.4. Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes (distintos de los de identificación y formulación, evaluación, auditoría y proyectos de obra, que se imputan a sus respectivas partidas), servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsas y de traducción contempladas en la formulación -o en sus modificaciones debidamente autorizadas- que no impliquen relación laboral con la Universidad y no puedan incluirse en otras partidas.

A.I.5. Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles -salvo viviendas- vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución de la intervención. Se excluyen de este epígrafe los gastos de alquiler de la sede y oficinas de la Universidad en Andalucía, que tendrán la consideración de costes indirectos, y los de alquiler de la sede y oficinas de la Universidad y de las contrapartes en el terreno que tendrán la consideración de gastos de funcionamiento.

A.I.6. Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario, etc.), así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.

A.I.7. Gastos de funcionamiento. Se incluirán en esta partida los gastos corrientes de funcionamiento en el exterior, tales como electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento, seguridad, limpieza, alquiler de la sede u oficinas de las contrapartes y otros análogos necesarios para la ejecución de la intervención.

El total del gasto imputado a la AACID por este concepto no podrá superar la cuantía del 2% de la subvención concedida por ésta.

A.I.8. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte, o desplazamiento, carburante, viaje, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas. El importe máximo subvencionable es el previsto para el personal que presta servicios para la Junta de Andalucía, en las cuantías que la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio resulte de aplicación para cada ejercicio económico. En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, sólo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesores, abogados, notarios o tasadores). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el punto relativo a otros servicios técnicos y profesionales. También se incluirán en esta partida las becas otorgadas en proyectos de educación para el desarrollo, formación, investigación e innovación.

El total del gasto imputado a la AACID por este concepto, en los proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no podrá superar la cuantía del 25% de la subvención concedida por ésta, salvo que por las características y finalidad de la intervención sea autorizado por la AACID un porcentaje superior.

A.I.9. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la Universidad y la persona trabajadora. No se



incluirán gastos originados por los integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deben figurar en el contrato laboral suscrito por la Universidad.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la Universidad, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe sólo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza en relación a esa intervención.

Caben tres subpartidas para este concepto:

- a) **Personal local:** Personal contratado por la Universidad o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.
- b) **Personal expatriado:** Personal contratado por la Universidad sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención. La relación con la Universidad estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, haber sido depositados en la AACID.
- c) **Personal en sede en Andalucía:** Personal contratado por la Universidad, sometido a la legislación española, y que realiza su trabajo de forma continuada en Andalucía, y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto.

El total del gasto imputado a la AACID por este concepto, en los proyectos de



cooperación internacional para el desarrollo no podrá superar la cuantía del 5% de la subvención concedida por ésta.

A.I.10. Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que -conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado- no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente de la intervención, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias, así como los gastos por transporte o desplazamiento, seguros de vehículos, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el voluntario. Igualmente, los gastos de alquiler de viviendas destinadas a su alojamiento en el país de ejecución de la intervención siempre que su intervención que esté contemplada en el documento de formulación. Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y ser presentados en la AACID.

A.I.11. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el territorio andaluz o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la Universidad.

A.I.12. Fondo rotatorio. Podrá incorporarse en las intervenciones que comprendan un componente de crédito. Dicho fondo contará con un Reglamento regulador específico que incluirá la cuantía de los préstamos, el número de personas destinatarias, el tipo de interés, el periodo de carencia y el plazo de devolución y deberá ser contemplado en la formulación, y presentarse junto a ella.

Este gasto sólo será subvencionable para los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y el total del gasto imputado a la AACID por este concepto no podrá superar la cuantía del 12% de la subvención concedida por ésta.

A.II. Costes directos de inversión.

A.II.1. Adquisición de terrenos y/o inmuebles. Se incluirán en esta partida todos los gastos necesarios para la adquisición de terrenos e inmuebles en el caso de que tales bienes resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y siempre que queden vinculados a los fines de la actividad subvencionada, y su inscripción legal en los registros locales de la propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias, y otros directamente relacionados.

A.II.2. Obras de infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles. Se incluirán en esta partida la construcción y/o instalación de pozos, sistemas de regadío,

de electricidad, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares; gastos de construcción o reforma, que incluyen materiales y su transporte, mano de obra y traslado, en su caso, contratas, dirección de las obras, licencias y tasas, seguros obligatorios y otros directamente relacionados.

Las obras de infraestructura podrán ser de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación.

En ningún caso se podrán imputar gastos realizados en locales o sedes de la Universidad ni en la vivienda del personal en el exterior.

En esta partida se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

A.II.3. Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida los gastos de adquisición, en su caso, envío y tránsito de aduana e instalación para su puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento.

El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su periodo de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo a la población destinataria o a la contraparte local de la intervención, podrá imputarse en su totalidad. Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el periodo de ejecución, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- a) Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años)
- b) Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años)
- c) Medios de Transporte: 60 meses (5 años)
- d) Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años)

La **amortización** imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = (VA \times M) / VU$$

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior al período de ejecución de la misma, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la Universidad o por su socio local (contraparte). Cuando se trate de bienes

adquiridos de segunda mano, la vida útil se podrá computar desde el momento en que el bien fue por primera vez puesto en el mercado, siempre que se disponga de acreditación de la fecha en que esto se produjo (fecha de matriculación, por ejemplo, en caso de vehículos). En este supuesto, la vida útil a efectos de imputación de la amortización a la subvención AACID será la diferencia entre la vida útil de un bien nuevo, establecida en este mismo punto, y el período transcurrido entre su puesta en el mercado y la adquisición por la Universidad o su socio local. El valor de adquisición por parte de la Universidad o su socio local será dividido por la vida útil así calculada.

B. Costes indirectos. Son aquellos que responden al funcionamiento regular de la Universidad y que sirven de sostén para la ejecución de la intervención.

La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10% del total de los costes directos del presupuesto validado. Tampoco podrá imputarse a la subvención concedida por la AACID, en concepto de costes indirectos, más del 10% de de la misma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la Universidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación y contracción del compromiso para la obras, la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, en cuyo caso habrá de fundamentarse esta circunstancia mediante memoria explicativa a entregar con la justificación, que deberá contar para las intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo y de acción humanitaria con la aprobación de la Oficina Técnica de Cooperación (en adelante OTC) o, en su caso, de la persona responsable de la AACID en el exterior avalando tal circunstancia. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
5. De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya ésta o se manifieste la imposibilidad sobrevinida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la Universidad de la subvención ni las organizaciones socias locales.



Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o de entidades beneficiadas finales, o agrupaciones legalmente constituidas de éstas, siendo los bienes inscribibles a nombre de la contraparte local cuando:

- a) La contraparte local sea una entidad pública.
- b) La contraparte local sea al mismo tiempo la beneficiada final.

Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención. La fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega deberá explicitarse en el documento de formulación de la intervención.

Cuando ni las entidades públicas ni las personas destinatarias finales estuvieran en disposición de asumir la transferencia, la Universidad de la subvención junto con la AACID determinarán consensuadamente la manera de proceder, en cuyo caso podrá transferirse -entre otras- a aquella organización que hubiere actuado como contraparte en la ejecución de la intervención, o en el caso de acción humanitaria a aquella contraparte privada con experiencia de trabajo en la zona de intervención.

Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la organización social local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención, se dará por concluida la obligación de su transferencia.

Cuando finalizada la intervención la Universidad tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiadas finales y/o sean que sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de ésta.

El período de afectación a los fines de la intervención, computable desde la fecha de finalización de la ejecución, será de veinte años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público en cuyo caso tanto el citado periodo como el importe de la subvención concedida deben constar en la escritura y ser objeto de inscripción en el citado registro. Para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período será el mismo que el que se establece como vida útil a los efectos de amortización en el punto A.II.3 de este apartado.

En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la AACID, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Los equipos y materiales inventariables adquiridos en proyectos de educación para el



desarrollo, formación, investigación e innovación deberán ser amortizados conforme a lo establecido en el punto A.II.3 o ser transferidos a las entidades beneficiadas participantes en los proyectos mediante acta de entrega y recepción, en la que habrá de constar que han sido financiados por la AACID.

6. No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los gastos de procedimientos e indemnizaciones judiciales, los gastos derivados de actividades de autopromoción o publicidad de la Universidad, las multas o sanciones, así como atenciones protocolarias o de defensa personal, tales como almuerzos, recepciones, regalos, flores, espectáculos, armamento.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en el ámbito de la subvención regulada en este Convenio, los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. Por tanto, si llegado el momento de la finalización del plazo de ejecución no se hubiera producido la recuperación, los justificantes que incluyeran dichos impuestos se justificarán por su importe íntegro, y se adjuntará a la cuenta una declaración responsable de la Universidad acreditando dicha circunstancia, indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación e imputados a la subvención de la AACID en concepto de anticipo.

En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará, en su caso, declaración responsable de no haber recuperado dichos impuestos, acompañada, de certificado de la Administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha recuperación o, en caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, de acreditación de este extremo emitida por el órgano de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el exterior o por la Embajada de España.

Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución del proyecto o actividad, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa de la AACID, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, socio local o contraparte o población beneficiaria.

En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, la Universidad podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la intervención subvencionada. La persona titular de la Dirección de la AACID emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, el plazo de ejecución y justificación de los mismos. Si la resolución fuera denegatoria se



procederá a la devolución del anticipo.

La obligación de devolver a la AACID los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado aún los impuestos, deberá aportarse nueva declaración responsable acreditando dicha circunstancia.

Las Universidades que se encuentren exentas del pago de impuestos en los país/es donde realizan la intervención, quedarán obligados a informar de este extremo y presentar la documentación correspondiente.

Apartado 5.- Acreditación de los gastos según su tipo.

Con carácter general, tanto para los costes directos corrientes como para los costes directos de inversión, se atenderá a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A. Costes directos.

1. Costes directos corrientes

A.I.1. Identificación y formulación.

La justificación de cada tipo de gasto que se realice durante esta fase responderá a lo establecido en el correspondiente punto A.I. del apartado 4, en relación con los gastos de personal, suministros, viajes, alojamientos y dietas y otros servicios técnicos y profesionales.

Los documentos resultantes de la identificación deberán acompañar a los documentos justificativos de los gastos realizados.

A.I.2. Evaluaciones externas.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal, el contrato o su copia compulsada, el informe de evaluación.

A.I.3. Auditorías externas.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura, el contrato suscrito conforme a lo previsto en apartado 7 de este Anexo o su copia compulsada y el informe de auditor.

A.I.4. Otros servicios técnicos y profesionales.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal.

Igualmente cuando se cuente con la colaboración de personal voluntario para el desarrollo de servicios técnicos y/o profesionales, se deberán recopilar los acuerdos de colaboración suscritos con los voluntarios de la Universidad o sus socios locales.

A.I.5. Arrendamientos

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal y el contrato de arrendamiento o su copia compulsada.

A.I.6. Materiales y suministros

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal.

A.I.7. Gastos de funcionamiento.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal. En el caso de los gastos de seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la intervención y vinculados a ésta, en las facturas o documento de tráfico legal deberá figurar la identificación del vehículo de que se trate.

A.I.8. Viajes, alojamientos y dietas.

A efectos de justificación, estos gastos se subdividen en tres tipos:

a) Viajes de personal vinculado a la intervención con una relación laboral:

Desplazamientos de personal expatriado, personal técnico o contratado local, que se efectúen de forma separada y distinta de los viajes colectivos, para trabajos concretos de poca duración (máximo treinta días) o actividades puntuales, siempre fuera del lugar de residencia habitual en el país de ejecución. Se justificarán de acuerdo al modelo específico de liquidación de dietas y gastos de movilidad individualizados proporcionado por la AACID y disponible en la página web de la AACID, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1º. El límite máximo para la dieta completa (alojamiento más manutención) será el previsto para el personal que presta servicios para la Junta de Andalucía, en las cuantías que la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio resulte de aplicación para cada ejercicio económico según lo previsto en la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda. Este importe de la dieta completa por día tiene carácter de máximo imputable a la intervención y no precisará ser acreditado mediante justificantes de gasto. Será responsabilidad de la Universidad que el importe imputado por este concepto, dentro del límite citado, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.
- 2º. Los viajes que se realicen con vehículo alquilado se justificarán con la factura de la agencia de alquiler junto a las de compra de gasolina, y se incluirá su coste en la liquidación de dietas como «medio de transporte», especificando el número de kilómetros realizados por este medio.
- 3º. Los viajes en vehículo propio se contabilizarán por kilometraje con un máximo de 0,19 euros/kilómetro y no precisarán de presentación de facturas distintas de la hoja de liquidación de dietas. Este importe se establece en compensación de todo tipo de gastos relacionados con la utilización del vehículo. Por tanto, la utilización de vehículos propiedad del personal nunca podrá dar origen a la imputación a la intervención de gastos de gasolina, seguros, mantenimiento, multas o sanciones, etc., de estos vehículos.

- 4º. Los pasajes u otros documentos de transporte, ya sean aviones, trenes, autobuses o taxi, los servicios de agencias de viajes, etc., deberán estar acreditados mediante facturas junto con los billetes y tarjetas de embarque expedidos. Con las condiciones que se indican en el punto A.I.8 del apartado 4 correspondiente a los recibos podrán utilizarse éstos para pequeños desplazamientos locales (taxis, autobuses, camionetas, motos, etc.). De los desplazamientos en avión, tren y barco solo serán imputables a la intervención los que se efectúen en clase turista.
- 5º. Las hojas de liquidación de dietas serán firmadas por el interesado y contarán con el visto bueno del responsable para el control de estos gastos autorizado por la Universidad, o contrapartes.
- b) Desplazamientos colectivos.
- Los viajes, alojamientos y gastos de manutención efectuados de forma colectiva y para una misma actividad, podrán contabilizarse por los costes reales y con los listados de justificantes de pagos efectuados por transporte, comidas, alojamientos, etc., independientemente de quienes viajen (personal, población destinataria u otros) y si lo hacen conjunta o separadamente.
- Se confeccionará un resumen, por viaje o actividad, con la suma de los gastos, desglosada por los tres conceptos (transporte, alojamiento y manutención), en el que se especificará el número de personas incluidas, número de días y fechas, así como los kilómetros recorridos (si se contabilizan gastos de gasolina de los vehículos) y descripción del medio de transporte utilizado. Incluirá un listado de todas las personas debidamente firmado por éstas. Este resumen deberá ser firmado y llevar el visto bueno del responsable para el control de esos gastos autorizado por la Universidad o contrapartes. Junto con este resumen se deben adjuntar los documentos justificativos de los gastos de viaje.
- c) Otros gastos imputables.
- Serán también imputables a la partida de Viajes, alojamientos y dietas los siguientes gastos:
- 1º. Gastos de combustible de vehículos que estén específicamente identificados en la intervención y vinculados a ésta. En este caso, en los justificantes de gasto en concepto de gasolina deberá figurar la identificación del vehículo de que se trate.
 - 2º. Gastos relacionados con desplazamientos de personas destinatarias individuales.
 - 3º. Gastos relacionados con desplazamientos que se requieran para la prestación de servicios técnicos y profesionales que no requieran de un contrato escrito.
 - 4º. Desplazamientos por motivos de trabajo (asistencia a reuniones, etc.) dentro del lugar de residencia habitual en el país de ejecución. No son financiados los gastos diarios de desplazamiento del domicilio al trabajo, y viceversa, del personal al servicio del proyecto o convenio.



Estos gastos deberán estar acreditados mediante cada uno de sus justificantes individuales.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal, excepto los relativos a gastos de alojamiento y manutención del personal adscrito a la intervención con una relación laboral, que se justifiquen con hojas de liquidación de dietas. Además se deberán realizar los resúmenes a los que alude este mismo punto para el caso de desplazamientos colectivos.

Las becas se justificarán mediante la aportación de la resolución o documento de concesión a la que se acompañará la documentación de tráfico legal que acredite el gasto y pago realizado.

A.I.9. Personal.

La imputación de los gastos de personal será total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate. Las imputaciones parciales deberán anotarse en los justificantes originales, junto a la estampilla. Estas imputaciones podrán realizarse también mediante la imputación a la intervención de un número de nóminas completas y/o fracción de ellas hasta un importe total equivalente al que representaría la suma de sus imputaciones parciales.

Cuando la dedicación de un trabajador sea a tiempo parcial, el responsable de la Universidad o socio local extenderá un certificado donde conste el importe del gasto de personal a imputar a la intervención y el tiempo dedicado a la misma.

La justificación de los gastos a los que se refiere este punto se realizará:

- Para los gastos de Personal contratado conforme a normativa española: mediante las nóminas firmadas por los trabajadores, recibos o facturas de las cantidades percibidas, recibos de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, facturas acreditativas del pago de las pólizas, impresos de retenciones de IRPF, etc., copia simple de los contratos del personal, relación del personal contratado en calidad de cooperante (personal expatriado) con indicación de fechas de inicio y fin, en su caso, de los contratos.
- Para los gastos de Personal contratado conforme a normativa del país donde se desarrolla la intervención: mediante documentos acreditativos de la relación laboral y la prestación del mismo (copia del contrato y recibos de nóminas firmados por el receptor, pagos a los seguros sociales, etc.) conforme a la legislación del propio país.

Durante el examen de los Informes económicos, la AACID o el auditor podrán solicitar la aportación de la documentación relacionada en el apartado 1 de este Anexo o realizar entrevistas con los trabajadores.

A.I.10. Voluntariado. La justificación de estos gastos se realizará mediante las facturas y/o documentos validos en el tráfico legal relativos a los gastos realmente ocasionados por la



actividad voluntaria de los voluntarios vinculados al proyecto, así como el acuerdo de incorporación firmado del citado personal.

A.I.11. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal.

A.I.12. Fondos rotatorios.

Si a la finalización de la intervención se consideraran cumplidos los objetivos del Fondo rotatorio y no fuera preciso dar continuidad a su funcionamiento, los saldos remanentes de capital e intereses serán considerados como remanentes de la subvención, por lo que podrán ser empleados en actividades de la misma, dentro de su plazo de ejecución, sin necesidad de autorización previa, salvo que su empleo implique la introducción de modificaciones sustanciales, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio.

Por el contrario, cuando se prevea la continuidad del Fondo rotatorio más allá del final de la ejecución de la intervención, deberá suscribirse con la entidad a la que se vincule o transfiera la gestión del fondo rotatorio, un acuerdo en el que se manifieste el compromiso de continuar incorporando los beneficios obtenidos por el fondo a la finalidad para la que se creó, tras la finalización de la intervención financiada por la AACID, por un período mínimo de cinco años.

La justificación de los gastos a los que se refiere este punto se realizará mediante los contratos de préstamo entre los prestatarios últimos y la entidad administradora del Fondo, los recibos de entregas de fondos, los listados de préstamos concedidos durante el período con indicación de las personas destinatarias, importes, intereses, plazos y destino del préstamo, la documentación bancaria relativa al/los ingreso/s de transferencias o trasposos de fondos de la subvención al Fondo, una auditoría externa en el caso de los Fondos superiores a 50.000 euros, una memoria económica para los de importes inferiores y el compromiso escrito y firmado por la entidad, a la que se vincula o transfiere la gestión del fondo rotatorio, de continuar incorporando los beneficios obtenidos por el fondo, tras la finalización de la actuación financiada por la AACID, por un período mínimo de cinco años.

2. Costes directos de inversión

A.II.1. Adquisición de terrenos y/o inmuebles.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal y la documentación relativa a la vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o declaraciones de autoridades públicas locales con competencia acreditada en valoración de bienes inmuebles. La Universidad deberá



disponer de las actas de transferencia y afectación de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados con la intervención. En caso de bienes inscribibles, deberán disponer de los documentos que prueben la inscripción en el registro legal de la propiedad a nombre de la institución o de los destinatarios que se hagan cargo de los mismos, o documentación que sirva de prueba de estar la inscripción en proceso de tramitación, según las leyes del país de ejecución, junto con el compromiso escrito de la Universidad de incorporar a la documentación del expediente el documento definitivo del registro de la propiedad una vez obtenido.

A.II.2 Obras de infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal, contratos de compra-venta o alquiler o sus copias compulsadas, y el proyecto de obra visado por el colegio profesional correspondiente en caso de obra nueva o de obras que afecten a la estructura básica de los inmuebles o infraestructuras reformadas. Si la legislación local no exige el visado de proyectos de obra, habrá de justificarse este extremo. Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.

Si la contratación no se efectúa en el mercado local, se incluirá también el visto bueno de la OTC o Embajada de España acreditando su imposibilidad.

A.II.3 Equipos y materiales inventariables.

La justificación de estos gastos se realizará mediante la factura u otro documento de tráfico legal y documentación relativa a vinculación, transferencia e inscripción en registros públicos y los contratos o su copia compulsada.

Para los equipos, la justificación de las amortizaciones se realizará mediante facturas originales, o copias compulsadas, que acrediten la adquisición del bien amortizado. En las facturas originales deberá aparecer una diligencia en la que se indique la amortización imputada a la intervención.

B. Costes indirectos.

Los costes indirectos se acreditarán mediante certificado del representante legal con indicación de su importe y el porcentaje que representa respecto del total de la subvención de la AACID.

Apartado 6.- Informe de auditor.

1. El informe de auditor que, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio ha de contener el informe económico final, debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC). No obstante, cuando la subvención tenga por objeto financiar una intervención a realizar en el extranjero podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista

un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas y que el auditor se encuentra registrado en el mismo. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo la AACID, o sea ratificada por ésta a propuesta de la Universidad, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

- b) La auditoría se realizará, sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) El auditor debe comprobar el cumplimiento de lo previsto en el Convenio y la normativa aplicable, proporcionando en el informe que se presente a la AACID información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a la Universidad. A tal efecto, la auditoría se realizará conforme a los procedimientos establecidos en el apartado 8 de este Anexo.
 - d) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables de la beneficiaria, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.
 - e) El informe de auditoría, que será presentado en castellano, tendrá el contenido señalado en el apartado 9 de este Anexo.
2. En aquellos casos en que la Universidad esté obligada a auditar sus cuentas anuales, no será necesario que la revisión del informe económico final sea realizada por el mismo auditor.
 3. Una vez designado al auditor de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato entre éste y la Universidad que contendrá como mínimo los términos establecido en el apartado 7 de este Anexo.
 4. El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la Orden, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.



5. En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con la intervención, y de la auditoría realizada, la AACID podrá prever la entrega de un informe complementario de dicha auditoría elaborado por la persona responsable de la misma siguiendo lo previsto en la Disposición adicional octava del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.
6. La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a la no aceptación por la AACID de la empresa auditora responsable del informe por un periodo de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la Universidad.

Apartado 7.- Contenido mínimo del contrato entre la Universidad y el auditor.

Una vez designado el auditor de cuentas que llevará a cabo el informe de auditoría, tal como dispone el en el apartado 6 de este Anexo, se formalizará un contrato entre éste y la Universidad que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) la Universidad tiene la obligación de confeccionar y facilitar al auditor de cuentas la cuenta justificativa y de poner a su disposición cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para su revisión.
- b) El auditor está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en esta la Orden EHA/1434/2007, y en el Convenio y este Anexo. El trabajo del auditor es comprobar que el informe económico final presentado por el beneficiario es correcto, teniendo que comprobar todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa.
- c) Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.
- d) La información entregada a los auditores deberá ser guardada por los mismos confidencialmente de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007.
- e) Si el trabajo de revisión es encargado a un auditor distinto del que realiza la auditoría de cuentas, el primero podrá solicitarle cuanta información disponga y que pudiera condicionar o limitar la labor de revisión de la cuenta justificativa.
- f) El contrato debe contener la planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.
- g) El contrato deberá fijar los honorarios, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

Apartado 8.- Procedimientos a aplicar por el auditor.



1. Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la intervención presentada por la Universidad, mediante la realización de unos procedimientos generales y unos procedimientos específicos.
2. Los procedimientos generales que el auditor debe realizar son los siguientes:
 - a) Analizar toda la normativa reguladora de la subvención para conocer las obligaciones impuestas a la Universidad y al auditor respecto a la revisión a realizar.
 - b) Requerir la cuenta justificativa y verificar que se ha realizado conforme a las bases reguladoras de concesión de la subvención y ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
 - c) En el caso de que el auditor de las cuentas anuales no sea el mismo que el designado para la revisión de la cuenta justificativa de la subvención, este último tiene que informar a los auditores de cuentas de su encargo, todo ello con previo consentimiento de la Universidad.
3. Los procedimientos específicos que el auditor debe realizar son:
 - a) **Revisar el Informe Técnico Final.** El auditor tiene que analizar el contenido del informe técnico final y revisar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el informe económico final. Los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe de auditoría.
 - b) **Revisar el Informe Económico Final.** Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la intervención subvencionada, y consistirá en revisar los siguientes extremos:
 - 1º. Que la información económica contenida en el Informe Económico Final está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones realizados con cargo a todos los fondos aportados a la intervención sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago.
 - 2º. Que los gastos e inversiones han sido realizados dentro del periodo de ejecución de la intervención subvencionada a excepción de los gastos de los informes de evaluación y auditoría que podrán realizarse hasta la finalización del plazo de presentación del informe final, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención y los de identificación y formulación que podrán ser anteriores al inicio de la intervención, conforme a lo especificado en el apartado 4 de este Anexo.

- 3º. Que los gastos e inversiones que integran la relación han cumplido los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable tal y como se indica en el apartado 4 de este Anexo.
- 4º. Que los gastos e inversiones que integran la relación están acreditados mediante los documentos exigidos en el apartado 5 de este Anexo para cada tipo de gastos y que dichos documentos que han de ser originales o copias compulsadas, cumplen los requisitos establecidos al efecto y han sido reflejados en los registros contables. En el caso de que las actividades hayan sido ejecutadas en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables de la Universidad
- 5º. Que se ha procedido a una correcta clasificación de los gastos e inversiones de acuerdo con el contenido de este Convenio y del presupuesto validado aprobado. El auditor ha de incluir un cuadro resumen por partidas comparativo del presupuesto validado y ejecutado con indicación de las desviaciones tanto en cantidades absolutas como en porcentaje.
- 6º. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- 7º. Que el informe económico final se ha presentado en euros y que se ha realizado una correcta conversión de todos los gastos e inversiones realizados en moneda extranjera, así como la comprobación de los justificantes del tipo de cambio aplicado, indicando el método utilizado para la conversión según lo mencionado en el punto 3 del apartado 3 de este Anexo.
- 8º. Que la totalidad de los documentos originales han sido correctamente estampillados conforme al punto 5 del apartado 3 de este Anexo.
- 9º. Que la entidad dispone de ofertas, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- 10º. Que la subcontratación de la realización de actividades objeto de la subvención se ha realizado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio. En este sentido, cuando la entidad beneficiaria realice subcontrataciones, total o parcial, con terceros de la intervención subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o

documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

- 11°. Que la suma de los costes indirectos de las intervenciones no ha superado el límite del 10% del importe total de la subvención concedida por la AACID
 - 12°. Que la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, está acreditada y que su concurrencia se adecua a lo previsto en las presentes bases reguladoras en cuanto a su compatibilidad o, en su caso, ha existido exceso de financiación.
 - 13°. Que se ha presentado en tiempo y forma la Comunicación de Inicio y el Informe de Seguimiento.
 - 14°. Que se ha solicitado autorización previa a la AACID o, en su caso, que se han comunicado las modificaciones introducidas en la intervención.
- c) **En el caso de que la subvención haya sido destinada a la adquisición de bienes inmuebles**, el auditor revisará la documentación relativa a la compraventa, vinculación, transferencia e inscripción, en su caso, en registros públicos
- d) **Comprobación del justificante de pago del reintegro de remanentes**. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará el justificante de pago del reintegro a la AACID de dicho remanente así como de los intereses derivados de éste y la correspondiente anotación contable.
- e) **Carta de manifestaciones**. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la Universidad una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la intervención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Apartado 9.- Contenido del informe de auditoría.

Como resultado de su trabajo el auditor tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comenten todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la Universidad de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que la AACID pueda concluir al respecto. Además de ello, el informe a realizar por el auditor tiene que contener obligatoriamente la siguiente información:

- a) Identificar a la Universidad de la subvención
- b) Identificar al órgano de la Universidad que haya procedido a la designación del auditor.

- c) Identificar a la AACID como entidad concedente de la subvención.
- d) Identificar el título de la intervención, el número de expediente, el importe de la subvención concedida por la AACID, la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- e) Identificar el informe económico final objeto de la revisión, que se acompañará al informe de auditor, informando de la responsabilidad de la Universidad en su preparación y presentación.
- f) Hacer referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.
- g) Detallar los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el apartado 8 de este Anexo. Si por cualquier circunstancia el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
- h) Mencionar que la Universidad facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que no la hubiese facilitado en su totalidad, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- i) Indicar que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- j) Ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y número de inscripción de los mismos en el ROAC, en su caso, o denominación del registro y número de inscripción del auditor, en el supuesto de realizarse por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la intervención en el que exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas.

Apartado 10.- Informe de Evaluación Final

1. Para los proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que tengan un presupuesto inicial validado igual o superior a 250.000 euros, la Universidad tiene la obligación de contratar la realización de una Evaluación Final, que deberá ser externa y en la que han de participar todas las entidades implicadas en la intervención, incluida la población destinataria.

Aquellas intervenciones que contemplen en su presupuesto validado la realización de una Evaluación Final, aún cuando no vinieran obligadas a ello por razón de la cuantía, deben someterse a lo establecido en este punto para su realización.

2. La Evaluación Final podrá ser realizada por persona física o jurídica que no haya mantenido relación laboral o de prestación de servicios con la Universidad ni con su contraparte, al menos durante los dos años previos a la propuesta de su contratación, que no haya estado vinculada con el diseño y la gestión de la intervención o con



cualquiera de sus elementos, y que cuente con una experiencia mínima de dos años en evaluación de políticas públicas, especialmente en el ámbito de la cooperación.

3. La Universidad debe solicitar conformidad a la AACID sobre la persona física o jurídica cuyos servicios pretendan contratar para realizar la Evaluación Final, así como sobre la prestación del servicio a llevar a cabo. La conformidad deberá ser solicitada dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución de la intervención, según el modelo disponible en la página web de la AACID, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Declaración expresa responsable de la Universidad, según el modelo disponible en la página web de la AACID, sobre la puesta a disposición de la persona física o jurídica propuesta para realizar la Evaluación Final de cuanta información sea precisa para garantizar la prestación del servicio; sobre la ausencia de relación laboral o de prestación de servicios con la persona física o jurídica propuesta para realizar la Evaluación Final, al menos durante los dos años previos a la propuesta de su contratación; y sobre la desvinculación de ésta con el diseño y gestión de la intervención o con cualquiera de sus elementos.
 - b) Currículum vitae de la persona física o jurídica propuesta para realizar la Evaluación Final, en el que aparezcan destacadas las evaluaciones realizadas, resaltando las de los dos años previos a la solicitud de conformidad.
 - c) Declaración expresa responsable de la persona física o jurídica propuesta para realizar la Evaluación Final, según el modelo disponible en la página web de la AACID, sobre la ausencia relación laboral o de prestación de servicios con la Universidad ni con su contraparte local, al menos durante los dos años previos a la propuesta de su contratación, sobre su experiencia en evaluación de políticas públicas, sobre su desvinculación con el diseño y gestión de la intervención o con cualquiera de sus elementos; así como sobre su compromiso de confidencialidad, comportamiento ético y respeto a la diversidad cultural y equidad de género en el desarrollo de su trabajo.
 - d) Términos de Referencia de la prestación de servicio, según el modelo disponible en la página web de la AACID, que incluya, al menos, el objeto y alcance de la Evaluación Final, los criterios y las preguntas a las que pretende responder la evaluación, la metodología y el plan de trabajo, las fuentes de información, el cronograma de trabajo y presupuesto de la evaluación.
4. Si transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud de conformidad en el Registro General de la AACID no se hubiera notificado a la Universidad la correspondiente contestación expresa, se considerará estimada la referida solicitud. La desestimación de la conformidad, que será debidamente fundamentada, traerá como consecuencia la necesidad de presentar una nueva solicitud para la contratación de la



evaluación.

5. El Informe de Evaluación Final contendrá, al menos: un resumen ejecutivo; una introducción (con los antecedentes, datos generales y objetivos de la evaluación); la descripción del objeto de evaluación y su contexto; el enfoque metodológico y técnicas usadas (preguntas y criterios de evaluación; metodología y técnicas aplicadas; y condicionantes de la evaluación realizada); el análisis e interpretación de la información recopilada y resultados de la evaluación; así como, en su caso, información referida al cumplimiento del plan de negocio para aquellas actividades comerciales o empresariales, las conclusiones de la evaluación en relación con los criterios de evaluación; las recomendaciones de la evaluación; las acciones emprendidas para la difusión de la evaluación; y, en su caso, anexos.

En todo caso, la Evaluación Final debe incluir la verificación del cumplimiento de lo establecido en la matriz de planificación de la intervención, así como las fuentes utilizadas para ello.

6. El Informe de Evaluación Final debe cumplir los siguientes estándares de calidad:
 - a) Idoneidad del análisis del contexto.
 - b) Oportunidad del enfoque metodológico y las técnicas utilizadas.
 - c) Fiabilidad de las fuentes de información.
 - d) Suficiencia en el examen de las preguntas y criterios de evaluación.
 - e) Validez de los resultados y las conclusiones y utilidad de las recomendaciones.
 - f) Calidad de la participación en la evaluación de las entidades implicadas y población destinataria.
 - g) Credibilidad, ética e imparcialidad del proceso de evaluación.
 - h) Adecuación del plan de comunicación de la evaluación.

La aceptación del Informe de Evaluación Final por la AACID se basará en el cumplimiento de los citados estándares de calidad.

7. La propiedad del Informe de Evaluación Final corresponde a la AACID, que podrá difundir y divulgar, en todo o en parte, su contenido.